



Boletín Oficial

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 09/3

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 325 ptas.
Fuera de la Capital. 350

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1039

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 450 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Jueves 28 de diciembre

Número 295

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

SUBASTAS

Se anuncia subasta pública, con arreglo a los proyectos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, que se hallan de manifies-

to en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público, a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones

Locales, para ejecución de las obras que a continuación se relacionan y para las que existe consignación suficiente en el presupuesto ordinario en vigor:

CLASE DE OBRA	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución (meses)	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Construcción de un puente en el camino vecinal de Pedrosa de Río Ubel por Lodoso, a la carretera provincial de Burgos a Aguilar de Campoo	349.203,54	4	6.984,07	13.768,14

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas y un timbre provincial de 5 pesetas, y póliza de la Mutualidad de 25 pesetas, podrán presentarse hasta las doce horas del día 23 de enero de 1968, en el Negociado de Subastas de la Excelentísima Diputación, en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte y abierto el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Fondos provinciales o en la General de Depósitos, la fianza provisional exigida, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y el carnet de Empresa con responsabilidad.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado

a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación, o en su ausencia, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectado de incapacidad o incompatibilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día 24 de enero de 1968, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que ostente la de la Corporación o del señor Diputado en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las ofertas se formularán por separado para cada una de las obras objeto de subasta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con carnet de identidad número....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de....., se compromete a tomarlas a su cargo, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de..... (en número y en letra) pesetas.

Igualmente se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las seña-

ladas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos, 28 de diciembre de 1967.

El Presidente, Pedro Carazo Carricero. — El Secretario, Jesús Martínez González.

5158.—635,00

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Firme el acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Quintanilla de las Viñas (Burgos), el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo, que respectivamente, les corresponden, a partir del día en que este aviso se haga público en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto, en el Ayuntamiento de Quintanilla de las Viñas se encuentra expuesto, y a disposición de los interesados, el plano de la zona y una relación de los propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 20 de diciembre de 1967.
El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de Instrucción número 1 de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa 393 de 1947, por robo, contra Mauricio Luis de la Fuente Pérez, Vicente Rodríguez Pardillo y Hermógenes Maté Vicente, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere por medio de la presente a dichos penados, a fin de que hagan efectiva la cantidad de dos mil cincuenta y cuatro pesetas, veinte céntimos, a que asciende la indemnización que por daños y perjuicios fue con-

denado, para su entrega al perjudicado Ricardo Tubilleja Basurto.

Asimismo y por dicha providencia, se acordó hacer saber a dichos perjudicados cuyo actual domicilio se desconoce, de haberle sido concedida en concepto de indemnización de daños y perjuicios la cantidad antes indicada.

Y para que mediante la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación al perjudicado y requerimiento a dichos penados, expido la misma en Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, Damián Pascual.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de Instrucción número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, dimanante de las diligencias preparatorias número 34 de 1965, seguidas contra Jacques Régis Jean Marie, vecino de Lesvuröl (Francia), se hace saber al mismo, por medio de la presente cédula que en término de cinco días, puede comparecer ante dicho Tribunal a efectos de personación y defensa, por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término, se le nombrarán del turno de oficio.

Burgos, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, Román García Maqueda.

Aranda de Duero

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 62 de 1966, seguidas por Ley 24 de diciembre de 1962, ha acordado citar ante este Juzgado, por término de tres días, al conductor del turismo marca "Humber", matrícula M-338.111, Emilio Ruiz, que tuvo su domicilio en Madrid, calle Magdalena, número 2, y cuyo domicilio actual se desconoce, a fin de ser oído en las diligencias y reseñar el permiso de conducir del que es titular, apercibiéndose que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que se lleve a efecto la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Due-

ro, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario Judicial Ildefonso Ferrero

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, suscrito entre las representaciones, económicas y sociales de los grupos provinciales de Lana, Géneros de Punto y Boinas, que ha sido presentado a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 16 del pasado mes de noviembre, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que en el presente Convenio se han seguido los trámites legales y reglamentarios, habiéndose sometido al refrendo de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 y artículos 19 al 22 de su Reglamento de 22 de junio del mismo año, en relación con el párrafo último del artículo 6 del Decreto Ley de 27 de noviembre de 1967.

Considerando: Que el texto del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para las actividades de Lana, Géneros de Punto y Boinas, de ámbito provincial, se adapta a los preceptos de la Ley de Convenios Colectivos Provinciales y Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia haciéndose constar explícitamente en el artículo 21 del mismo que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en los precios de los artículos producidos.

Considerando: Que el presente Convenio quedó formalmente aprobado por acuerdo de los interesados con anterioridad al 18 de noviembre último, por lo que su efectividad en cuanto a retribuciones salariales es anterior a la citada fecha, a partir de la cual han de quedar congelados los salarios, a tenor del artículo 6 del Decreto Ley de 27-11-67.

Vistos los preceptos legales y de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de carácter provin-

cial, para las actividades de Lana Géneros de Punto y Bóinas, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el B. O. de la provincia.

Burgos, 18 de diciembre de 1967.
El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial, para las industrias de lana, géneros de punto y boinas

CAPITULO I

Sección 1.ª: Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio será de aplicación obligatoria en toda la provincia de Burgos, alcanzando a los centros de trabajo ubicados en la misma o que se instalen en lo sucesivo aún cuando las Empresas tuvieran el domicilio social en otra provincia.

Art. 2.º El Convenio obliga a todas las Empresas que se regían por las Reglamentaciones de trabajo de lana, géneros de punto y por las normas especiales para la fabricación de boinas y cuyas actividades quedan recogidas en el Nomenclator Industrial o de Actividades, anexo a la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 3.º Comprenderá la totalidad del personal de las empresas señaladas, así como el que en lo sucesivo forme parte de las mismas, con las excepciones señaladas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de octubre de 1967 y su duración será de quince meses, terminando por tanto su vigencia el 31 de diciembre de 1968, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario a su caducidad o a la de cualquiera de sus prórrogas, que se efectuarán en el tiempo y forma reglamentariamente establecida.

Sección 2.ª—Compensación, absorbibilidad, garantía "Ad personam".

Art. 5.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 6.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, con-

trato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Art. 7.º Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, solo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluidos la fijación de salarios interprofesional y profesional, efectuándose la compensación en forma global y anual.

Art. 8.º Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II

Aprendizaje

Art. 9.º En correlación con lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo II de la Ordenanza Laboral Textil, se considera dividido el aprendizaje, a efectos de retribución, en cuatro periodos de tres meses cada uno de ellos, que se valorarán a dichos efectos en el 40, 45, 50, y 55 por 100 de la calificación dada al oficial del oficio correspondiente.

Art. 10.º Subayudante es el obrero menor de dieciséis años, que habiendo justificado su aprendizaje, no alcanza la edad exigida para asimilarle a ayudante de oficial. La valoración de este puesto de trabajo será el 60 por 100 de la señalada al oficial correspondiente.

CAPITULO III

Clasificación y calificación profesional

Art. 11. Las clasificaciones del personal y calificaciones de los puestos de trabajo, comprendidas en el ámbito del Convenio, son las contenidas en la Ordenanza Laboral Textil, en su anexo de definiciones y calificaciones de categorías comunes a toda la actividad textil, aprobado por la Junta del Sindicato Nacional Textil, en su anexo de definiciones y calificaciones de categorías específicas de la Industria de Lana, Géneros de Punto y Bóinas.

Art. 12. La inclusión en el Reglamento de régimen interior de cada Empresa de definiciones, clasificación y calificación de oficios y categorías no previsto en la ordenanza laboral textil, sus anexos y en los que este

Convenio se llevará a cabo previa aprobación de la Comisión Mixta.

Art. 13. Cualquier puesto de trabajo podrá ser ejercido indistintamente por hombre o mujer excepción hecha de los casos específicos que determine la legislación vigente.

Art. 14. Se incorpora a los anexos mencionados la definición y valoración del Subayudante y la valoración de los cuatro periodos en que se divide el aprendizaje.

CAPITULO IV

Condiciones económicas. — Regulación Salarial

Art. 15. El sistema retributivo se somete en un todo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil. Los salarios mínimos y de cotización serán los que determinen las disposiciones vigentes con carácter general.

Art. 16. El salario para actividad normal correspondiente al puesto de trabajo de calificación. "I" (uno) se fija en 90 pesetas (noventa pesetas) diarias.

Art. 17. Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

a) Personal administrativo, todo.
b) Personal mercantil, con excepción del Encargado de almacén, Oficial de almacén y Mozo de almacén.

c) Personal técnico - directivo, Director técnico, Mayordomo-encargado general y Técnicos titulados.

Art. 18. Para el personal de retribución mensual el importe del sueldo mensual se calculará a razón de treinta días por mes, abstracción hecha del número de días de cada uno de ellos.

Art. 19. Se crea la comisión mixta del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por dos vocales de la Sección Social y otros dos de la Sección Económica de los grupos afectados y que hayan formado parte de la Comisión deliberante. Actuará como Presidente de esta Comisión el del Sindicato Provincial Textil, quien dirigirá los debates.

Art. 20. Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación Social se compromete en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

No repercusión en precios

Art. 21. Ambas representaciones componentes de la Comisión Deliberante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Disposición final

A todos los efectos y para cuanto no está previsto en este Convenio, es de aplicación la Ordenanza Laboral Textil de 21 de septiembre de 1965.

Normas de obligado cumplimiento

Vistas las actuaciones practicadas en el Convenio iniciado para regular las actividades de tejas y ladrillos en la provincia de Burgos, y

Resultando: Que en fecha 13 de julio pasado tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación provincial de Sindicatos fechado el día 10 por el que se aprobaba la iniciación de deliberaciones en orden a la formalización de Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las actividades de tejas y ladrillos.

Resultando: Que asimismo en 27 de septiembre y ante la falta de acuerdo en las deliberaciones se solicita de esta Delegación nombramiento de representante del Ministerio de Trabajo, lo que se efectúa en fecha 4 de octubre siguiente.

Resultando: Que con escrito de fecha 8 de noviembre, entrado en esta Delegación el día 13, se remite la documentación y Actas de las reuniones celebradas, en las que no se llegó a acuerdo, a los efectos de dictarse norma de obligado cumplimiento si procediere.

Resultando: Que se han celebrado en esta Delegación reuniones tanto con la parte Social como con la económica del Convenio tanto a los efectos de poder llegar a un acuerdo como para fijar las posiciones respectivas de las partes.

Resultando: Que en el presente expediente se han seguido todos los trámites legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 10 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, en relación con el artículo 16 del Reglamento de aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que el artículo 6 del Decreto Ley de 27-11-67, esta-

blece que las retribuciones del trabajo se mantendrán hasta el 31-12-68 al mismo nivel que tuvieron el 18 de noviembre de 1967, prorrogándose los Convenios Colectivos Sindicales vencidos, o que venzan, hasta la indicada fecha.

Considerando: Que en el supuesto de falta de acuerdo en las deliberaciones de Convenio el artículo 16, párrafo 4 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 establece la facultad de la Autoridad Laboral para dictar o no norma específica de obligado cumplimiento, valorado a estos efectos las circunstancias del caso y del momento.

Considerando: Que en el presente caso y dada la congelación de salarios establecida por el Decreto Ley de 27 de noviembre pasado, es procedente la inhibición de dictar norma de obligado cumplimiento, declarando prorrogado el Convenio anterior de la actividad hasta 31-12-68.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Declarar la inhibición para dictar norma de Obligado Cumplimiento para las actividades de tejas y ladrillos por los razonamientos expuestos en los Considerandos anteriores, declarando asimismo prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1968 el Convenio por el que venía rigiéndose esta actividad.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Burgos, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado por la Comisión Municipal permanente, de éste Ayuntamiento de mi presidencia, el padrón del arbitrio municipal sobre solares sin edificar y recargo ordinario sobre el mismo, correspondiente al ejercicio de 1967, se hace público que citado documento fiscal permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles para que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Briviesca, 22 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Julián González Amigo.

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo sido confeccionado el padrón para el cobro de la exacción sobre impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, correspondiente al ejercicio de 1968 de las personas obligadas a contribuir por el concepto fiscal arriba indicado, según el artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1966, y que se forma con arreglo al artículo 740 de la Ley de Régimen Local de 1955.

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones si lo creen conveniente.

Covarrubias, 16 de diciembre de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Habiendo sido confeccionado el padrón de las personas que deben figurar en la Beneficencia municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1968, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones si lo creen procedente.

Covarrubias, 16 de diciembre de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Por el vecino de esta localidad don Jesús de la Cruz Velasco, se ha solicitado licencia de apertura de un local destinado a la venta de pescados frescos y congelados, en una finca urbana, sita en la Puerta del Sol de esta villa.

A efectos de oír reclamaciones se expone al público de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Tórtoles de Esgueva, 21 de diciembre de 1967.—El Alcalde, José María Escudero Esteban.

5168.—68,00